



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0258-2022-MDC

Catacaos, 06 de setiembre de 2022

VISTO:

La solicitud S/N con registro de trámite N°4971 de fecha 08 de agosto del 2022, suscrito por el Sr. **Luis Alberto Frias Guaylupo**, el Informe N°733-2022-MDC-SGRH de fecha 15 de agosto del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el proveído de la Gerencia de Administración inserto en el Informe N°733-2022-MDC-SGRH de fecha 16 de agosto del 2022, el Informe N°844-2022/MDC.GAJ de fecha 22 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°800-2022-MDC-SGRH de fecha 31 de agosto del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el memorándum n°2933-2022-MDC-GA de fecha 01 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°1166-2022-GPyP-MDC de fecha 05 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°885-2022/MDC.GAJ de fecha 06 de setiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la solicitud S/N con registro de trámite N°4971 de fecha 08 de agosto del 2022, suscrito por el Sr. **Luis Alberto Frias Guaylupo**, solicita la cancelación de la compensación por vacaciones truncas.

Que, el Informe N°733-2022-MDC-SGRH de fecha 15 de agosto del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la responsable de remuneraciones, solicita a la gerencia de asesoría jurídica su respectivo informe y determinar qué fecha se debe consignar como cese de funciones del ex gerente municipal Sr. Luis Alberto Frias Guaylupo.

Que, mediante Informe N°844-2022/MDC.GAJ de fecha 22 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite su pronunciamiento legal con respecto al pago de vacaciones truncas a favor del Sr. Luis Alberto Frias Guaylupo, indicando que por las razones advertidas en su informe y el tenor de la misma resolución de alcaldía N°217-2022-MDC-A que se da concluida a partir del 26 de julio del 2022, por lo tanto debe considerarse esa fecha, como fecha de cese de su designación como Gerente Municipal del Sr. Luis Alberto Frias Guaylupo.

Que, el Informe N°800-2022-MDC-SGRH de fecha 31 de agosto del 2022, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y estando a lo informado por la Responsable de Remuneraciones mediante informe N°249-2022-MDC-RR-SGP de fecha 31 de agosto del 2022; alcanza la Liquidación N°044-2022-MDC/CAS-EMPL.CONFIANZA-SG.R.H COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, a favor del Sr. Luis Alberto Frias Guaylupo, por haber laborado en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2022 al 25 de julio del 2022, según contrato administrativo de servicios (CAS - CONFIANZA), por el monto a pagar de S/2,428.69 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho con 69/100 soles), bajo el siguiente detalle:

		AA	MM	DD	SUB TOTAL
Descanso físico no gozado	6,500.00	00			0.00
Un Dozavo	541.67		06		3,250.02
Treintavo	17.47			25	436.75
		00 AA	06MM	25DD	S/ 3,686.77
descuentos 6 días (26 al 31 de julio) 209.68*6					1,258.08
Total a pagar					S/ 2,428.69

Que, el memorándum n°2933-2022-MDC-GA de fecha 01 de setiembre del 2022 emitido por la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificación presupuestal para la atención del pago por vacaciones truncas del Decreto Legislativo 1057 a favor del Sr. Luis Alberto Frias Guaylupo.

Que, el informe N°1066-2022-GPyP/MDC de fecha 05 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto con informe N°1026-2022-MDC-SGP de fecha 02 de setiembre del 2022, otorga disponibilidad presupuestal en el Rubro: 08 - IMPUESTOS MUNICIPALES por el monto de S/2,428.69 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho con 69/100 soles), por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr. **Luis Alberto Frias Guaylupo**.

Que, el Informe N°885-2022/MDC.GAJ de fecha 06 de setiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud por compensación por concepto de Vacaciones Truncas y Descanso Físico no gozado a favor del ex servidor municipal **MBA. LUIS ALBERTO FRIAS GUAYLUPO**, por el periodo de 06 meses, 25 días del 01/01/2022 al 25/07/2022, por el monto de s/2,428.69 (Dos mil cuatrocientos veintiocho con 69/100), de conformidad a lo señalado mediante el INFORME N°800-2022-MDC-SGRH emitida por Subgerencia de Recursos Humanos de esta comuna.

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, establece: "**Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, así mismo la citada norma constitucional señala en el párrafo anterior prescribe Artículo 25.- Jornada ordinaria de trabajo La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. **Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.**





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, el Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación Administrativa de servicios, D.L 1057, en su artículo 1 señala: "finalidad. La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Artículo 6° literal f) modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: **"vacaciones remuneradas de 30 días naturales"**.

Que, prosiguiendo, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"; así mismo el numeral 8.6 de la citada norma prescribe "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, es preciso mencionar que, respecto a la causal de extinción de la relación laboral, debemos indicar, que la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada especialmente en ella (confianza), la cual se otorga por decisión exclusiva del empleador. En tal sentido, el retiro de la confianza a un personal ocasiona la extinción del contrato de trabajo o el término de la designación, lo cual no implica un despido arbitrario, ello conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Exp N° 03501-2006-PA/TC, la cual señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores: "3. Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC.

Que, además respecto a la oportunidad de pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** que tenga la entidad; ello considerando lo señalado en D.L N°1440; que deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411; Ley General del Sistema de Presupuesto; ha previsto en su Decreto Supremo N°1440 en su Artículo 8°: (...) **"la oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"**.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°258-2022-MDC-A de fecha 18 de agosto del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud por compensación por concepto de Vacaciones Truncas y Descanso Físico no gozado a favor del ex servidor municipal Sr. **LUIS ALBERTO FRÍAS GUAYLUPO**, por el periodo de 06 meses, 25 días del 01/01/2022 al 25/07/2022, por el monto de S/2,428.69 (Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho con 69/100 soles).

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, para las acciones correspondientes de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Catacaos
ECON. PAVEL RÍOFRÍO AGUILAR
GERENTE MUNICIPAL